

República Argentina

RESOLUCIÓN 35/2013 · 2013

RESOLUCIÓN 35/2013

Boletín Oficial, 5 de junio de 2013 · 19 artículos

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 35/2013

Anexo I 5

DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 35/2013

Bs. As., 28/5/2013

VISTO el Expediente Nº 75/2013 del Registro de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 de la Ley Nº 26.522 creó la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, con dependencia orgánica ante la COMISION BICAMERAL DE PROMOCION Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACION AUDIOVISUAL del CONGRESO DE LA NACION, encontrándose dentro de sus misiones y funciones la de atender las consultas, denuncias y reclamos del público de los servicios de comunicación audiovisual.

Que mediante Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 19 de febrero de 2013 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se modificó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013, incorporando a la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL como Programa TREINTA Y CINCO (35) del Sistema Administrativo Financiero TRESCIENTOS TRECE (313) de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que a fin de que la aludida Defensoría pueda cumplir con las funciones que le fueron asignadas, se desempeñó, en lo atinente a las cuestiones internas administrativas del Organismo, en la órbita de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION —esto es respecto a los procedimientos relativos a la adquisición de bienes, obras y servicios, contrataciones y designaciones de personal y todo procedimiento administrativo relacionado con el funcionamiento administrativo, presupuestario y financiero de la Defensoría, imputando los gastos respectivos al Programa TREINTA Y CINCO (35) del Sistema Administrativo Financiero TRESCIENTOS TRECE (313) de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que teniendo en cuenta el fundamento precedente, se aplicó la normativa vigente ante la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que actualmente se encuentra implementado por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA el Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) propio de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y dentro del mismo el Programa TREINTA Y SEIS (36).

Que asimismo, por medio de Resolución de PRESIDENCIA de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION Nº 310, de fecha 16 de mayo de 2013, se modificó el Presupuesto General de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA NACION a los efectos de que el Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL pueda contar con los créditos que le corresponden.

Que el Artículo 4° del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado mediante Resolución de esta Defensoría del Público Nº 32 de fecha 24 de mayo de 2013, excluye de su aplicación a los contratos de servicios personales destinados a desarrollar estudios, proyectos y/o programas especiales en el marco del Artículo 64 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 2005).

Que el Artículo 64 de la Ley Nº 11.672 establece un régimen de contrataciones de servicios personales destinados a desarrollar estudios, proyectos y/o programas especiales en los términos que determine la reglamentación, aplicable al ámbito del SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Que en consecuencia es menester regular la adecuada utilización y debida coordinación del régimen de contrataciones de servicios personales en el ámbito de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que este régimen debe circunscribirse a la contratación de técnicos y/o profesionales para la provisión de servicios de naturaleza extraordinaria, especializada o específica materializables en términos prefijados.

Que asimismo dicho régimen debe propender a la transparencia y calidad de las contrataciones, asegurando el logro de los objetivos y resultados comprometidos en los contratos que se celebren a su amparo.

Que en tal sentido deben establecerse una cantidad máxima de tales contrataciones con relación a la cantidad de cargos del Organismo y fijarse recaudos precisos para la solicitud, aprobación y control de los servicios profesionales que se contraten.

Que en consecuencia procede emitir el dictado del acto administrativo pertinente.

Que la DIRECCION LEGAL Y TECNICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley Nº 26.522 y la Resolución Conjunta de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES y la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION de fecha 14 de noviembre de 2012, expedientes Nº 3933-S-2012 y Nº 7764-D-2012.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° (NORMA). Establécese un Régimen de Contrataciones de servicios técnico-profesionales autónomos a título personal que se regirá de acuerdo a las pautas que se estipulan en el ANEXO I.

ARTÍCULO 2° (NORMA). Los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios a título personal deberán encuadrarse, a partir de la vigencia de esta Resolución, en el Régimen establecido en el ANEXO I y II del presente.

ARTÍCULO 3° (NORMA). Establécese que la descripción de las funciones y los honorarios obrantes en el ANEXO II y III respectivamente del Régimen de contrataciones que integra la presente Resolución como ANEXO I serán de aplicación, en el ámbito de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, a los contratos de locación de servicios prestados a título personal por personas radicadas en el país financiados con fondos propios o externos.

ARTÍCULO 4° (NORMA). Las contrataciones referidas no podrán realizarse con agentes pertenecientes a la Planta Permanente o Transitoria del ESTADO NACIONAL, o vinculados laboral o contractualmente con la misma, excluidos los docentes o investigadores de las Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 5° (NORMA). Establécese que la cantidad de contratos de locación de servicios prestados a título personal bajo el presente Régimen no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) de la cantidad de cargos que tuviera asignada la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 6° (NORMA). Apruébase el Modelo de Contrato de Locación de Servicios Personales que obra como Anexo IV de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7° (NORMA). La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 8° (NORMA). Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese. — Lic. CYNTHIA OTTAVIANO, Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Anexo I

ARTÍCULO 1°. Establécese que la Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual podrá contratar la prestación de servicios personales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de actividades de asistencia técnica, asesoramiento, consultoría y/o dirección de proyectos especiales con término estimable que complementen la gestión de cada área o dependencia.

ARTÍCULO 2°. La solicitud de contratación deberá ser elevada por el/la Director/a del área requirente a el/la Director/a General Administrativo/a o el/la Director/a de Administración, en su ausencia, mediante informe conteniendo:

a) Las razones que aconsejan la celebración del contrato acreditando que las tareas que se realicen tendrán por objeto la prestación de servicios técnicos y/o profesionales especializados.

b) Los objetivos generales y específicos, las actividades y los resultados que se procuran obtener o alcanzar.

c) El plazo y el cronograma del programa de trabajo respectivo a cumplimentar por el contratado en un término no mayor a DOCE (12) meses, siempre que no exceda el período presupuestario en curso.

d) El perfil de requisitos específicos a satisfacer por el contratado, pertinentes con lo exigido por el objeto de la contratación, en el que deberán vincularse expresamente los títulos exigidos y la experiencia a acreditar con relación al objeto del contrato.

e) La denominación precisa de la función según las denominaciones establecidas en el ANEXO II del presente régimen de contrataciones.

ARTÍCULO 3°. De considerarlo viable el/la Director/a General Administrativo/a o el/la Director/a de Administración en su ausencia, el DEPARTAMENTO DE FINANZAS deberá realizar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.

ARTÍCULO 4°. Previo a la contratación el DEPARTAMENTO DE GESTION DEL EMPLEO Y SERVICIOS GENERALES deberá emitir dictamen en el que:

a) informe si el contratado postulado cuenta con los requisitos previstos para el acceso a la función respectiva.

b) acredite que con la contratación propuesta no se superan los porcentajes establecidos en el Artículo 5° del presente régimen.

c) verifique que los honorarios solicitados se correspondan con los del ANEXO III del presente régimen.

d) verifique que el postulante no registre incompatibilidades.

A tal efecto, deberá constar en las actuaciones, currículum vitae de la persona firmado en carácter de declaración jurada en todas sus hojas y copia de las certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 5°. El funcionario propiciante de la contratación será responsable de su ejecución y del cumplimiento de los objetivos y resultados pactados dentro de los plazos previstos, aprobando o valorando, según corresponda, los informes de avance y final, los resultados alcanzados y el grado de cumplimiento de las actividades propuestas. Para hacerlo requerirá informes de avance parciales y un informe final elaborado por el contratado.

ARTÍCULO 6°. Los contratos deberán fijar:

a) El objeto de la contratación con la definición de los resultados a alcanzar o actividades a realizar y la autoridad ante la cual deberán reportarse, no inferior a JEFE/A DE DEPARTAMENTO.

b) La función acordada y la forma de pago de los honorarios correspondientes.

c) La modalidad, lugar, porcentaje de dedicación y demás características de la prestación de los servicios.

d) El plazo de duración del contrato.

e) Una cláusula de renovación y rescisión en favor de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 7°. La relación de las partes se regirá por las disposiciones de este régimen, por las normas que se dicten en su consecuencia y por los contratos que a tal efecto se celebren, de acuerdo con el Modelo de Contrato que como ANEXO IV integra el presente régimen de contrataciones, pudiendo en cada caso incorporarse cláusulas especiales adecuadas a la contratación que se propusiera.

ARTÍCULO 8°. Apruébanse la descripción y los requisitos para cada función, los que obran como ANEXO II y los honorarios correspondientes que obran como ANEXO III, integrando el presente régimen de contrataciones.

La/el Defensor/a del Público podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada, la contratación de consultores, cuando la función a desempeñar permita compensar el requisito obligatorio de educación formal con la acreditación de experiencia laboral suficiente, o cuando posean una especialidad informática u otra de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual pueda prescindirse de alguno de los requisitos consignados en el presente régimen. (Párrafo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 78/2014 de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual B.O. 11/8/2014. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA)

ARTÍCULO 9°. Sólo podrán celebrarse contratos por los montos establecidos de acuerdo a los honorarios del ANEXO III del presente régimen, los que se deberán ajustar de manera proporcional por la dedicación horaria convenida.

ARTÍCULO 10. El reintegro de gastos y compensaciones que contemple las erogaciones realizadas por los contratados que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales deban trasladarse a una distancia superior a CINCUENTA (50) kilómetros del lugar donde habitualmente se desempeñen, se regirá por el régimen de viáticos aprobado por la Resolución Nº 33/13 de esta Defensoría del Público. En esa circunstancia, la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL cubrirá los gastos de alojamiento y traslados si fueran necesarios.

ARTÍCULO 11. La persona contratada deberá presentar constancias del cumplimiento de los aportes previsionales y de las obligaciones impositivas que correspondan junto con la factura de los honorarios a percibir. No podrá liquidarse honorario alguno hasta tanto la persona contratada presente dichas constancias.



VEREDICTA LEYES

Resolución 35/2013. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).